

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue presentada directamente en este despacho, Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2026
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00578-00
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinado el cuaderno No. 2 contentivo de solicitud de medidas cautelares dentro del proceso EJECUTIVO, que promueve BANCOLOMBIA, obrando a través de apoderada judicial en contra del demandado HECTOR ANTONIO DÍAZ ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.008.480, en razón a que el Código General del Proceso no exige caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en éste tipo de procesos, por tal razón, ésta instancia,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado HECTOR ANTONIO DIAZ ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.092.008.480 pueda tener en las entidades bancarias indicadas en escrito que antecede.

LIMÍTESE el embargo en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$34.500.000)

Librese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15 DIC 2020

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO